

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-560/2021)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°. — Objeto. La presente ley tiene por objeto la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los presupuestos públicos como eje transversal para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 2°. — Definición. Serán considerados Presupuestos con Perspectiva de Género y Diversidad, en adelante PPGD, aquellos en cuya formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación se considere el impacto diferenciado de los recursos y los gastos entre mujeres, personas LGTBI+ y varones, con el objetivo de reducir y eliminar las brechas de género, garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres y de las personas LGTBI+ en todas las esferas del desarrollo, prevenir y erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades.

ARTÍCULO 3°. — Enfoque de autonomías. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los PPGD tendrán en cuenta si el presupuesto afecta:

- a) La autonomía económica de las mujeres y las personas LGTBI+ para formar y mantener un proyecto de vida autónomo, a través de la conciliación de la vida laboral y personal, la corresponsabilidad de las tareas domésticas y de cuidados, las políticas públicas tendientes a reducir la pobreza feminizada y el reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres en el ámbito familiar y social;
- b) La participación de las mujeres y de las personas LGTBI+ en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones, teniendo en cuenta el objetivo de promover y efectivizar su participación plena y en igualdad de condiciones;
- c) El derecho de todas las mujeres y las personas LGTBI+ a vivir una vida libre de violencia, incluyendo la garantía y el acceso a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva;
- d) El acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa que brinde a la población las herramientas necesarias para reducir la desigualdad de oportunidades y lograr la igualdad de género;
- e) La transformación sociocultural, mediante la adopción de una perspectiva transversal en todas las áreas y temas, y teniendo como

principales pilares la educación, la capacitación y la sensibilización en temas de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 4°. — Principios. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los PPGD deberá realizarse de conformidad con los siguientes principios:

- a) No discriminación contra la mujer en la distribución del gasto público;
- b) Razonabilidad y perspectiva de género y diversidad en la determinación de los criterios utilizados para la asignación de recursos;
- c) Participación y consulta a las organizaciones de mujeres y de personas LGTBI+;
- d) Máxima utilización de recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres y las personas LGTBI+;
- e) Progresividad y no retroceso en la asignación de recursos;
- f) Respeto a los tratados internacionales y a los compromisos asumidos por el Estado argentino.

ARTÍCULO 5°. — Herramientas del PPGD. La Autoridad de Aplicación generará herramientas para la implementación del PPGD. A tales efectos quedará facultada para:

- a) Promover la incorporación progresiva de la perspectiva de género y diversidad en todas las etapas del proceso presupuestario, en coordinación con las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional;
- b) Desarrollar indicadores de género cuantitativos y cualitativos que evidencien la distribución de los recursos públicos en relación al impacto esperado en las brechas de género;
- c) Elaborar y difundir informes periódicos de gastos desagregados por género, jurisdicción, entidad, ubicación geográfica, edad, etnia, ingresos, programa presupuestario, información de mediciones físicas y todo otro indicador que permita determinar el impacto diferenciado en las condiciones de vida de las mujeres y de las personas LGTBI+;
- d) Difundir los resultados de las evaluaciones del impacto diferencial por género de los presupuestos en curso;

e) Precisar las partidas presupuestarias con impacto sobre las mujeres y las personas LGTBI+, efectivamente ejecutadas en cada ejercicio y evaluar los efectos en las mejoras de sus condiciones de vida;

f) Desarrollar en forma conjunta y coordinada con la Oficina Nacional de Presupuesto acciones de capacitación, sensibilización y formación destinadas a los agentes de las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público nacional con la finalidad de internalizar los conceptos sobre igualdad de género y aplicarlos en todo el proceso presupuestario;

g) Desarrollar toda otra herramienta que contribuya a disminuir y eliminar las brechas de género.

ARTÍCULO 6°. — Incorpórese como último párrafo del artículo 12 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“Los presupuestos deberán prever la perspectiva de género y diversidad en la asignación de los recursos presupuestarios con el objetivo de promover, favorecer e impulsar la equidad de género en las diferentes políticas, programas y acciones del sector público nacional.”

ARTÍCULO 7°. — Modifíquese el artículo 17 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, que quedará redactado del siguiente modo:

“La oficina nacional de presupuesto tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;

b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público nacional;

c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración nacional implementando la perspectiva de género y diversidad;

d) Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado implementando la perspectiva de género y diversidad;

e) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración nacional y proponer los ajustes que considere necesarios;

f) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo;

g) Preparar el proyecto de ley de presupuesto general y fundamentar su contenido;

h) Aprobar, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;

i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público nacional regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de provincias y municipalidades;

j) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la administración nacional e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;

k) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas implementando la perspectiva de género y diversidad;

l) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.”

ARTÍCULO 8°. — Incorpórese como inciso e) del artículo 25 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“e) Presupuesto de los recursos y los gastos identificando los programas, planes, estrategias y/o actividades que permitan determinar el impacto en las brechas de género, incluyendo en particular los indicadores adoptados y/o adaptados por la República Argentina en tratados internacionales sobre la materia.”

ARTÍCULO 9°. — Incorpórese como segundo párrafo del artículo 26 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El mensaje deberá contener además una síntesis de las políticas tendientes a reducir las brechas de género, a garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres y de las personas LGTBI+ en todas las esferas del desarrollo y a erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades”.

ARTÍCULO 10º. — Incorpórese como inciso c) del artículo 44 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

"c) Informar a la Oficina Nacional de Presupuesto las mediciones físicas de los programas y partidas presupuestarias con impacto positivo sobre las mujeres y las personas LGTBI+ que así lo permitan”.

ARTÍCULO 11. — Incorpórese como inciso f) del artículo 95 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“f) Un informe que contenga indicadores correspondientes al impacto en las brechas de género.”

ARTÍCULO 12. — A partir del período fiscal siguiente a la identificación del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad de acuerdo a lo establecido en la presente, deberá respetarse en cada ejercicio fiscal el criterio de no regresividad en cuanto al porcentaje que represente el Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad en relación al Presupuesto General de la Administración Nacional, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 13. — El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente Ley y a adecuar sus normas de presupuesto a los objetivos y principios aquí establecidos.

ARTÍCULO 15. — El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gladys E. González .- Guadalupe Tagliaferri

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

La lucha por una Argentina y un mundo de iguales, libre de violencias y sin discriminación es una tarea permanente a la que debemos comprometernos como sociedad.

En línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, detentamos la posibilidad de emprender reformas y fortalecer leyes para promover la igualdad entre los géneros, confirmando que la agenda política ha tomado relevancia en la problemática de género, hecho que ocurre en nuestro país y en América Latina en general.

En los últimos años hemos avanzado en ese sentido a pasos agigantados en el marco de la Banca de la Mujer de este Honorable Senado de la Nación, la que operó como canal de expresión de múltiples demandas de los colectivos feministas y de la sociedad en general. Durante este período ocupé el cargo de Vicepresidente de la Banca de la Mujer en dos períodos legislativos con la convicción de que la perspectiva de género debía estar presente en cada una de las decisiones que tomemos como sociedad y como Estado.

Es así que presente iniciativas en este sentido, tales como el proyecto de Ley de Presupuesto con Perspectiva de Género (Exp. 2851/18), el Proyecto de Ley de Distinciones y Promoción de la Economía con Perspectiva de Género (Exp. 3078/19) o el Proyecto de Ley que Otorga Jerarquía Constitucional a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (Exp. 179/20).

Con el presente proyecto, que es una actualización del Exp. 2851/18 y el resultado del trabajo mancomunado entre legisladoras de distintos bloques, entre los que resalto a las senadoras Norma Durango, María Teresa González, Sigrid Kunath y Guadalupe Tagliaferri, se busca acompañar este objetivo a través del análisis transversal periódico de todos los recursos que el Estado invierte en materia de género. Esta iniciativa incorpora a la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la obligación de remitir la información de recursos y gastos bajo el enfoque del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad para conocer qué porcentaje del Presupuesto Nacional está destinado a este fin.

Esta iniciativa propende a la revisión de las estructuras programáticas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, tarea fundamental para identificar las partidas presupuestarias bajo el enfoque del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad en el Presupuesto Nacional.

Siguiendo las definiciones de Naciones Unidas, el Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad permitirá analizar el impacto de los recursos destinados a igualar oportunidades entre hombres y mujeres. Este análisis, brindará la posibilidad de modificar y/o ampliar políticas y corregir cursos de acción, al tiempo que destaca al presupuesto como un instrumento de gobierno para empoderar a las mujeres y el colectivo LGBTI+ y favorecer sus derechos, a fin de visibilizar el impacto de género en el uso de los fondos públicos.

Hoy, ya son varios los países que han implementado distintos instrumentos con la finalidad de reconocer la inversión en materia de género dentro de los presupuestos públicos. Australia inició su análisis del presupuesto con perspectiva de género sobre todo el gasto público a mediados de la década de los 80, contribuyendo a la revisión de programas, políticas y asignaciones de recursos que promuevan una mayor participación de las mujeres. España lo hizo a través de la creación de leyes, Guatemala y Ecuador a través del uso de clasificadores presupuestarios con enfoque de género, y Bolivia implementó un clasificador por objeto del gasto en el presupuesto nacional .

Para alcanzar el objeto de la presente ley se requiere involucrar a varios actores. Entre ellos a el organismo encargado de llevar a cabo políticas de igualdad de género a nivel nacional, en la actualidad el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades, brindando capacitación, asistencia y contribuyendo con el análisis del presupuesto y su difusión; la ONP siendo el órgano rector en materia presupuestaria; la DNCPN, con una mirada estratégica de la política pública vinculada al presupuesto; y los organismos y jurisdicciones, como ejecutores de las políticas y por tanto del presupuesto

Involucrar a cada jurisdicción a evaluar la ejecución presupuestaria de modo transversal con perspectiva de género busca aunar esfuerzos y conocimientos ya que cada ministerio deberá identificar sus partidas presupuestarias específicas (hagan o no mención explícita a una política de género). Para ello se considerará los fondos asignados (insumos), los servicios planificados y suministrados (actividades y resultados) junto a los logros alcanzados con cada programa (impacto). De este modo quedan obligados a desagregar información por género al tiempo que les permite identificar las desigualdades en esta materia.

Es aquí donde la labor legislativa, a través de la creación de un marco normativo, es una herramienta para reforzar todos los avances que se vienen gestando para alcanzar la mejor identificación y análisis de las temáticas de género en el Presupuesto Nacional de la República Argentina.



Este proyecto pretende además seguir fortaleciendo la difusión de la inversión presupuestaria en temáticas relevantes para la sociedad, conforme a los criterios de transparencia fiscal que lleva a cabo el Poder Ejecutivo mediante el Presupuesto Abierto, promoviendo además el control democrático y la innovación de la gestión pública.

Del debate parlamentario atravesado en el marco de la Banca de la Mujer del Senado de la Nación, en el que participaron activamente especialistas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y representantes del Poder Ejecutivo de distintas administraciones surge la necesidad de adecuar el centro gravitante de los proyectos iniciales para ampliar el alcance de la norma hacia el colectivo LGBTI+.

Con la misma convicción con la que trabajé toda mi vida las cuestiones de género, es mi responsabilidad y la de todas las personas preocupadas y ocupadas en esta materia adecuar en este sentido la manera en que abordamos estas temáticas a la perspectiva de género entendida de manera integral.

Esta adecuación trae consigo la necesidad imperiosa de comprender que cuando las cuestiones de género se reducen en su alcance a las mujeres, tanto en términos del objeto a proteger como en términos de los sujetos que toman las decisiones al respecto, tienden a propiciar debates sectorizados, invisibilizando colectivos históricamente oprimidos y reproduciendo una lógica biologicista inherente a la dinámica patriarcal en la que estamos inmersos todos y todas.

En una analogía con el concepto de paredes pegajosas, podríamos decir que la sola consideración de las mujeres en el Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad propicia la sectorización de las causas de género, invisibilizando a los colectivos LGTBIQ+.

La sectorización de las cuestiones de género en torno a las mujeres erosiona nuestra capacidad de realizar alianzas intersectoriales con otras personas que compartan la perspectiva de género integral. Asimismo, nos priva de fortalecer la libertad, la igualdad y la justicia que adeudamos para con los colectivos LGBTIQ+, también víctimas de las dinámicas machistas y patriarcales que nos atraviesan.

La diferencia entre sexo y género es vital en este sentido. El sexo no determina la perspectiva de género. Por eso, para ejercer una verdadera liberación de toda violencia, debemos dejar de reproducir los mismos patrones de opresión a los que nosotras mismas fuimos y continuamos siendo sometidas a diario.

Robustecer la legislación en esta materia y brindarle al Poder Ejecutivo y a la sociedad en general herramientas para consolidar nuestra lucha por la igualdad de género es una obligación moral y política cuyo cumplimiento debemos alcanzar cuanto antes.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Gladys E. González .- Guadalupe Tagliaferri

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES